

Aldea del Rey; Ciudad Real; Artículos 48.1.8, 48.1.18, 48.2.1 del Reglamento de Caza. Sanción: 6.000 pesetas.

127/95; Ramón Contreras Moreno; Raiguero, Puente R. Algorfa, 13, Almoradí; Alicante; Artículos 48.1.8, 48.2.1 y 49.10a) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 12.000 pesetas.

137/95; José Luis Fernández Muñoz; calle Colmenar, 10; Alguazas; Artículos 48.1.18, 48.2.1 del Reglamento de Caza. Sanción: 7.000 pesetas.

155/95; José Ruano Ruano; calle San Ramón, s/n., Campello; Alicante; Artículos 48.1.8, 48.1.18, 48.2.1 del Reglamento de Caza. Sanción: 9.000 pesetas.

506/93; Antonio Piñero Piñero; calle Almería, 4; Águilas; Artículos 48.1.18, 48.2.1 del Reglamento de Caza y Artículos 6 y 7 anexo III-A-6 y R.D.1.095/89 de 8 de septiembre. Sanción: 11.000 pesetas.

642/93; Luis Moreno Rodríguez; Finca Los Rocas, s/n., Los Beatos; Cartagena; Artículos 48.1.8, 48.2.1 y 49.10.a) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción 11.000 pesetas.

643/93; Francisco Moreno Fernández; finca Los Rocas, s/n., Los Beatos; Cartagena; Artículos 48.1.8 del Reglamento de Caza. Sanción: 6.000 pesetas.

762/93; José Santiago Amador; Avenida de Cieza, 60; Abarán; Artículos 48.1.8 del Reglamento de Caza. Sanción 5.000 pesetas.

778/93; Pablo Legaz García; calle Doctor Fleming, s/n.; Fuente Álamo; Artículos 48.1.8 y 49.10.a) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de seis meses. Sanción: 9.500 pesetas.

370/94; José Manuel González Tari; calle Eslava, 151, Elche; Artículos 48.3.44 del Reglamento de Caza. Sanción: 2.000 pesetas.

524/94; José Navarro López; calle Porras, 12; Pliengo; Artículos 48.1.8 del Reglamento de Caza. Sanción: 3.500 pesetas.

528/94; Diego Ruiz Gil; calle Mediodía, 78; Bullas; Artículos 48.3.18, 48.3.43, 49.10.a) y 49.10.b) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción 7.000 pesetas.

548/94; Francisco Fernández Molina; calle El Santo, 4; Madrid; Artículos 48.1.8, 49.10.a) y 49.10.b) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción 10.000 pesetas.

573/94; Antonio Rodríguez Muñoz; calle Espoz y

Mina, s/n.; Mazarrón; Artículos 48.1.8, 48.2.1, 49.10.a) y 49.10.b). Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o facultad de obtenerla durante un periodo de seis meses. Sanción 10.500 pesetas.

577/94; Antonio Paredes Escarbajal; calle Sánchez Teba, 26; Elche; Artículos 48.1.8, 48.2.1 y 49.10.b) del Reglamento de Caza. Sanción: 5.000 pesetas.

584/94; Fulgencio Manuel Cerón; calle San Antonio, 4, Los Dolores; Cartagena; Artículos 48.1.18 del Reglamento de Caza y artículo 38/10 de la Ley 4/89, de 7 de marzo. Sanción: 14.000 pesetas.

607/94; Antonio Fernández Moreno; calle Gredos, 2, Elda; Alicante; Artículos 48.1.18, 48.2.1, 48.2.14 y 48.3.43 del Reglamento de Caza. Sanción: 8.000 pesetas.

641/94; Sebastián Sánchez García; calle Mompeán, 26, Los Mateos; Cartagena; Artículos 48.1.78, 48.2.1 y 49.10.a) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o facultad de obtenerla durante un periodo de seis meses. Sanción: 8.500 pesetas.

685/94; Antonio Espallardo Guillén; Camino Viejo Monteagudo, 69, Zarandona; Murcia; Artículos 48.2.1 del Reglamento de Caza. Sanción: 2.000 pesetas.

691/94; Luis Heredia Muñoz; calle Las Esperanzas, 17; San Pedro del Pinatar; Artículos 48.1.8, 48.2.1 y 49.10.b) del Reglamento de Caza.

751/94; Miguel Amador Cortés; Fina Lo Auditor, s/n., La Puebla; Cartagena; Artículos 48.2.1 y 49.10.a) del Reglamento de Caza. Disponiendo, además, la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de seis meses. Sanción: 12.000 pesetas.

752/94; Pedro Cortés Suita; Fina Lo Auditor, s/n., La Puebla; Cartagena; Artículos 48.1.8, 48.2.1 y 49.10.b) del Reglamento de Caza. Sanción: 7.000 pesetas.

762/94; José Yáñez Mataix; calle Coronel Selva, 25; Villena; Artículos 48.1.8, 48.2.1 del Reglamento de Caza. Sanción 6.000 pesetas.

764/94; Antonio Rodríguez Muñoz; calle San Rafael, 29, Busot; Alicante; Artículos 48.1.8, 48.2.1, 48.2.14 y 49.10.a) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 14.000 pesetas.

18/95; Juan José Santiago Fernández; Casas Gasolinera, 4; San Pedro del Pinatar; Artículos 48.1.8, 48.2.1, 48.3.53, 49.10.a) del Reglamento de Caza. Disponiendo la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 11.000 pesetas.

20/95; Hugo Moreno García; Los Revoltones, 10; San Pedro del Pinatar; Artículos 48.2.1, 48.3.53, 49.10.a) y 49.10.b) del Reglamento de Caza. Disponien-

Lote número 5. Rústica. Propiedad de don Francisco Ibáñez Polo, que al folio 52 del tomo 1.424 del Archivo, libro 817 de Yecla, inscripción 2.ª aparece la finca número 21.689 de la Sección 1.ª, cuya descripción es la siguiente: "Rústica. En término de Yecla y paraje de la Pujola, trozo de tierra plantado con treinta y cinco olivos, de cabida cincuenta áreas. Linda, Saliente, herederos de José Polo; Mediodía, camino de la Hoya del Raso; Poniente, herederos de Miguel Azorín, y Norte, Dolores Polo".

Valor de los bienes: 900.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta: 900.000 pesetas.

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 10.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6-5-96, a las 11 horas de la mañana en el salón de actos de esta Delegación, sita en calle Gran Vía Salzillo, 21, de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de subasta. Depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la inefectividad de la adjudicación.

3. Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de esta Delegación hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañados de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4. Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, se si efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7. Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8. De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de seis meses.

9. Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10. Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Murcia, 7 de marzo de 1996.—El Jefe de la Sección de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

Número 4340

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA
Y HACIENDA DE MURCIA**
Caja General de Depósitos

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos siguientes:

Depósitos en metálico con número de registro: 89-1159; constituido por Juzgado Instrucción número Cinco de Murcia, por importe de 500.000 pesetas, a disposición de Juzgado de Instrucción número Cinco de Murcia en concepto de fianza prestada por Carmen Díaz Garrido, en favor de libertad de Cristóbal Torres Jiménez, previas 1.490/89.

Y siendo necesario la expedición de duplicado del resguardo, se hace público para general conocimiento que el original extraviado quedará nulo sin ningún valor, pudiéndose formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja de General de Depósitos.

Murcia, 9 de enero de 1995.—El Delegado de Hacienda, Antonio Nieto García.

(D.G. 2627)